

BOLETÍN TRIBUTARIO - 021/13

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO (V)

1. LEGALIDAD DEL ACUERDO 013 DE 2007 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ (CHOCÓ) *“Por medio del cual se adopta el impuesto sobre el servicio de alumbrado público”*

Al respecto la Sala resolvió:

- ESTARSE A LO RESUELTO, respecto de las normas que anuló en la sentencia del 10 de marzo de 2011 proferida dentro del contencioso de nulidad simple iniciado por la actora contra el municipio de Quibdó¹.
- NEGAR la nulidad, respecto de las normas que no fueron anuladas o cuya legalidad fue declarada de manera condicionada en la sentencia del 10 de marzo de 2011, por las siguientes razones:
 - El Concejo del municipio de Quibdó no incurrió en vicio de procedimiento por el hecho de que entre cada sesión en la que se debatió el Acuerdo 013 de 2007 demandado hayan transcurrido más de 3 días.
 - Respecto del supuesto vicio de procedimiento en que incurrió la alcaldía por el hecho de haber sancionado el Acuerdo 013 de 2007 el mismo día en que fue aprobado, la Sala tampoco advierte violación del artículo 75 de la Ley 136 de 1994, pues si bien esa norma contempla un plazo de cinco días para que se surta la sanción, plazo que se cuenta a partir del día siguiente a la aprobación del Acuerdo, esa actividad diligente de la alcaldía no tiene la entidad suficiente como para declarar la nulidad del

¹ Sentencia 18141, informada en nuestro Boletín Tributario No. 110 del 30 de mayo de 2011

Acuerdo demandado. (Sentencia del 31 de enero de 2013, expediente 18065).

2. NIEGA NULIDAD DEL CONCEPTO 025791 DEL 30 DE MARZO DE 2001, EN VIRTUD DEL CUAL, LA DIAN CONCEPTUÓ QUE *“LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE TIMBRE EN CONTRATOS SUSCRITOS CON EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES SE ENCUENTRA ESTRUCTURADA POR EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO”*².

La Sala precisó:

- No se violan los principios de equidad, de justicia y de capacidad contributiva, puesto que la base gravable del impuesto de timbre en los contratos de prestación de servicios temporales se restringe a la cuantía del contrato o la contraprestación que perciben las empresas de servicios temporales, independientemente de que, se reitera, posteriormente, parte de esa contraprestación se destine al pago de las obligaciones laborales que asumen con los trabajadores en misión. (Sentencia del 31 de enero de 2013, expediente 18069).
3. REITERA QUE EN PRINCIPIO, *LAS COMPENSACIONES SON GASTOS, PERO, A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2004 Y PARA EFECTOS FISCALES, NO HACEN PARTE DE LOS INGRESOS QUE CONSTITUYEN LA BASE GRAVABLE PARA LAS COOPERATIVAS.* (Sentencia del 31 de enero de 2013, expediente 18288).
 4. LA ACTORA NO APORTÓ DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE SOBRE EL GASTO POR CONCEPTO DE SALARIOS Y OTROS PAGOS LABORALES REALIZÓ EL PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES; POR LO TANTO NO PROCEDE SU DEDUCCIÓN. (Sentencia del 31 de enero de 2013, expediente 18878).
 5. NIEGA NULIDAD DEL ACUERDO 041 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006, PROFERIDO POR EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C - IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

² El artículo 72 de la Ley 1111 de 2006 estableció que a partir del 1 de enero de 2010 la tarifa del impuesto de timbre es del 0%



- El Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., al dictar el Acuerdo No. 041 del 2006 (artículos 179, 181 y 184) no se excedió en su facultad impositiva ni infringió los principios constitucionales tributarios de legalidad y certeza, toda vez que éste es competente en su jurisdicción para determinar los elementos del tributo autorizado por la Ley. (**Sentencia del 31 de enero de 2013, expediente 19181**).
6. **QUIEN ACUDE A LA JURISDICCIÓN PARA ALEGAR LA FALSA MOTIVACIÓN, DEBE, COMO MÍNIMO, SEÑALAR CUÁL ES EL HECHO O HECHOS QUE EL FUNCIONARIO TUVO EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISIÓN Y QUE EN REALIDAD NO EXISTIERON, O, EN QUÉ CONSISTE LA ERRADA INTERPRETACIÓN DE ESOS HECHOS.** (**Sentencia del 24 de enero de 2013, expediente 18021**).
 7. **NO SE CONFIGURÓ VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA DE LA DEMANDANTE, PUESTO QUE LA ACTUACIÓN SE AJUSTÓ AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY Y SU MOTIVACIÓN ES LA QUE CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL PROCESO DE COMPENSACIÓN.** (**Sentencia del 6 de diciembre de 2012, expediente 18125**).
 8. **NIEGA NULIDAD DEL DECRETO 2462 DEL 9 DE JULIO DE 2010, CON EL CUAL EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CREÓ EL "SISTEMA ÚNICO DE SEÑALIZACIÓN INTEGRAL Y RASTREO" - SUSIR-, PARA CONTROLAR Y GARANTIZAR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL**
 - El Gobierno Nacional no carecía de competencia para expedir el decreto reglamentario demandado, y al dictarlo, no desconoció lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley 223 de 1995, en lo que tenía que ver con el establecimiento de sistemas de señalización territoriales para los productos destinados al consumo en cada departamento o el Distrito Capital. (**Sentencia del 6 de diciembre de 2012, expediente 18471**).
 9. **LA VALORACIÓN DADA POR LA DEMANDADA A LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS COMPILADAS EN EL TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y QUE DIERON LUGAR A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS, ES RAZONABLE Y ADECUADA**



- Se respetó dentro de la actuación, el derecho fundamental al debido proceso a la parte demandante, pues el procedimiento se ajustó a lo establecido en el Estatuto Tributario, se le garantizó el derecho de defensa, la oportunidad de aportar y pedir la práctica de pruebas, el derecho de controvertir las allegadas, recurrir las decisiones y el principio de buena fe. **(Sentencia del 6 de diciembre de 2012, expediente 18600).**

10. EN EL CASO CONCRETO, EL DEUDOR PRETENDE DISCUTIR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EJECUTORIADOS QUE LE IMPONEN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA DETERMINADA SUMA DE DINERO A FAVOR DEL FISCO NACIONAL, SIN HABER DEMANDADO DENTRO DE LA OPORTUNIDAD TALES ACTOS EN ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. (Sentencia del 6 de diciembre de 2012, expediente 18670).

11. REITERA QUE LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS QUE HAGA EL BENEFICIARIO DEL SOBREGIRO ESTÁ GRAVADA CON EL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

- Lo anterior, en la medida en que esta operación implica la realización de otra operación o transacción financiera (movimiento contable o débito a cuenta contable) para transferir recursos a terceros o al mismo cuentacorrentista. **(Sentencia del 1 de noviembre de 2012, expediente 18592).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

22 de febrero de 2013